NORMATIVA LEGAL VIGENTE DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR

LEY DE 21 - XII - 1948

ENRIQUE HERTZOG Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

- **Art. 1o.-** Se eleva a categoría de Ley el Decreto Supremo No. 1158 de 6 de mayo de 1948.
- **Art. 2o.-** El Ministro de Defensa Nacional otorgará Diplomas a los que egresen del Instituto Geográfico Militar y de Catastración Nacional, en las especialidades de Geodesia, Topografía, Cartografía y Fotogrametría.
- **Art. 3o.-** Con destino a las obras y trabajos del mencionado Instituto Geográfico Militar y de Catastración Nacional, se crea el impuesto del uno por mil sobre el valor catastral de la propiedad rústica y minera que se llamará "Impuesto a la Carta".
- Art. 4o.- Con la garantía del "Impuesto a la Carta", el Poder Ejecutivo contratará uno o más empréstitos del Banco Central de Bolivia o de otras instituciones de crédito del país, para la adquisición de terrenos, material cartográfico que se requiera para su desarrollo, en cuyos empréstitos el Banco acreedor hará de fideicomisario.
- **Art. 5o.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 15 de diciembre de 1948.

M, Urriolagoitia. - P. Guillén. - C. López Arce, S. S. - A. Sarti, S. S. - A. Camacho Pórcel, D. S.- D. Imaña Monterrey, D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República. Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho años. E. HERTZOG. - Julio Téllez Reyes.

LEY 339 DEL 31-ENE-13.

Faculta al Instituto Geográfico Militar la demarcación de Unidades Territoriales interdepartamentales e intradepartamentales, como la única Institución Técnica a nivel central del estado.

Articulo 11.- (ATRIBUCIONES DE LA ENTIDAD COMPETENTE DEL NIVEL CENTRAL DEL ESTADO).

Son atribuciones de la entidad competente del nivel central del Estado: Numeral 7.- 7. Realizar la densificación de la Red Geodésica con fines de límites.

ARTÍCULO 14.- (COORDINACIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL).

Parágrafo II. Las instituciones que coordinarán, en el marco de sus atribuciones, con las entidades competentes en límites y organización territorial son: b. Instituto Geográfico Militar.

ARTÍCULO 16.- (INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR).

- I. El Instituto Geográfico Militar es la institución técnica encargada de realizar la demarcación de las unidades territoriales, previo cumplimiento de requisitos y procedimiento. El Instituto Geográfico Militar no define la delimitación de unidades territoriales.
- II. El Instituto Geográfico Militar, realizará el trabajo técnico de campo para demarcar los puntos conciliados, en base a las actas suscritas acompañando el procedimiento administrativo de conciliación intradepartamental o interdepartamental.
- III. La Ministra o el Ministro de Defensa y la Ministra o el Ministro de Autonomías, definirán mediante resolución biministerial los aranceles de la demarcación de unidades territoriales en campo, bajo criterios de austeridad y costos operativos. IV. Los costos para la demarcación territorial deberán correr en porcentajes iguales entre cada uno de los gobiernos autónomos departamentales involucrados cuando se trate de límites interdepartamentales; si se trata de límites intradepartamentales, serán asumidos entre cada una de las entidades territoriales involucradas. Si no fuera cumplida la obligación por acción directa de los gobiernos involucrados en los plazos y montos acordados serán debitados automáticamente de acuerdo a la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 22.- (MANTENIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE LA RED GEODÉSICA). Es obligación del Estado implementar y mantener la Red Geodésica MARGEN, la que estará bajo responsabilidad del Instituto Geográfico Militar. Es deber del Instituto Geográfico Militar compartir con la entidad competente del nivel central del Estado responsable de límites y organización

territorial, y con los gobiernos autónomos departamentales, la información que genere la Red Geodésica MARGEN.

ARTÍCULO 23.- (RESPONSABLE DE LA CARTOGRAFÍA OFICIAL). La cartografía oficial es aquella elaborada por el Instituto Geográfico Militar en sus diferentes escalas establecidas, siendo esta institución responsable de proporcionar información actualizada física y digital.

DECRETO SUPREMO NO. 1158

ENRIQUE HERTZOG G. Presidente Constitucional de la República

DECRETA:

- **Art. 1o.-** El Instituto Geográfico Militar, que ha sido creado por Decreto Supremo de 18 de Septiembre de 1936, se denominará en adelante Instituto Geográfico Militar y de Catastración Nacional, con la misión de efectuar los siguientes trabajos:
 - La confección del mapa General de la República.
 - El levantamiento de la Carta Fundamental y sus derivados en toda la República.
 - La formación de la Carta Militar para las necesidades de la Defensa Nacional.
 - La organización de comisiones técnicas y realización de la demarcación de las fronteras internacionales.
 - El levantamiento topográfico de las tierras baldías (del Estado) y su parcelación para fines de colonización.
 - La formación de los mapas físico, político, económico, etc., encargándose directamente de la demarcación de los límites departamentales y provinciales.
 - Mantener relaciones con las instituciones similares extranjeras.
 - Asistir a las reuniones que se realicen en el extranjero y a las cuales sea invitado el país.
 - Formar los elementos técnicos necesarios para el Servicio Geográfico Nacional.
 - Cumplir convenios o tratados suscritos con organismos cartográficos internacionales.
 - El levantamiento de la carta catastral y científica de las propiedades urbanas y rústicas de la República.

- Art. 20.- Esta repartición dependerá en lo administrativo, directamente del Ministerio de Defensa Nacional y en lo técnico del Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación, pudiendo mantener relaciones con los ministerios de Relaciones Exteriores, Hacienda y Estadística y de Colonización, por intermedio de sus respectivas direcciones técnicas para la mejor coordinación de los trabajos cartográficos que realice el Instituto Geográfico Militar y de Catastración Nacional, en todos los trabajos inherentes a los indicados despachos.
- **Art. 3o.-** El Instituto Geográfico Militar y de Catastración Nacional requerirá de todas las reparticiones fiscales, entidades autérquicas, semiautérquicas, autónomas, semiautónomas, así como a empresas y personas privadas, la entrega de originales, copias o documentos de todos los trabajos de carácter geodésico, cartográfico, topográfico y catastral que tuviera hasta la fecha, o de las que hubieran de realizar en el futuro.
- Art. 4o.- Queda absolutamente prohibido a los extranjeros efectuar trabajos topográficos, cualesquiera que sea su naturaleza dentro del área de 50 Km. a partir de la línea fronteriza internacional y a lo largo de ella. Los nacionales solicitarán la autorización del Ministerio de Defensa por conducto del Instituto Geográfico Militar y de Catastración Nacional.
- **Art. 5o.-** Para los trabajos de triangulación de los levantamientos regulares de carta en general, publicaciones cartográficas, etc., que se efectúan dentro del territorio de la República por empresas privadas o personas particulares, deben recabar la autorización correspondiente del Instituto Geográfico Militar y de Catastración Nacional.
- Art. 6o.- Las señales, pilares y otras obras (mojones) especiales construidas por el Instituto Geográfico Militar y de Catastración Nacional en el territorio, se considerarán como edificaciones militares y no podrán ser movidos o alterados. Los contraventores serán castigados de acuerdo con las leyes militares.
- **Art. 7o.-** Para la realización de los trabajos encomendados al Instituto Geográfico Militar y de Catastración Nacional, todas las secciones afines que funcionan en la Secretarías de Estado antes mencionada, serán canalizadas en el indicado Instituto.
- Art. 8o.- Se fijarán anualmente en el Presupuesto de la Nación, los aportes pecuniarios de los Ministerios interesados para el mantenimiento de las labores del Instituto, pago de haberes de su personal y atención de otras obligaciones emergentes del Servicio Geográfico.
- **Art. 9o.-** Los delegados y operadores del Instituto Geográfico Militar y de Catastración Nacional, debidamente autorizados, tendrán libre acceso a las propiedades públicas y privadas para el ejercicio de sus funciones.

- **Art. 10.-** El Instituto Geográfico Militar y de Catastración Nacional, queda autorizado para celebrar contratos con las reparticiones públicas, municipales, entidades autárquicas y semiautarquicas, para la realización de los trabajos de carácter cartográfico en general.
- **Art. 11o.-** Los Despachos de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional, Hacienda y Estadística y Colonización, reglamentarán el presente Decreto en la parte que les corresponde.
- **Art. 12o.** Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto
- **Art. 13o.-** Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Culto, Defensa Nacional, Agricultura, Ganadería y Colonización, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho años.

FDO. ENRIQUE HERTZOG. - P. Zilveti Arce. - A. Costa Du Rels. - J. Romero Loza.- G. Zegarra.- A. Mollinedo.- E. Monasterio.- L. Ponce Lozada.- V. Cabrera Lozada.- J. Ml. Balcázar.

DECRETO SUPREMO No. 10902

Gral. HUGO BANZER SUAREZ **Presidente de la República**

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo No. 1158 de fecha 6 de mayo de 1948 elevado a rango de Ley el 21 de diciembre del mismo año, asigna al Instituto Geográfico Militar y de Catastro Nacional, como misión específica, la formación del Mapa General de la República y sus derivados.

Que, para su cumplimiento de esta importante misión, el Instituto Geográfico Militar y de Catastro Nacional, está organizado técnica y científicamente, constituyendo la única Organización capaz de desarrollar esta vasta obra en resguardo de los intereses nacionales:

Que, los datos e información técnica cartográfica producida por el Instituto Geográfico Militar y de Catastro Nacional, constituyen propiedad intelectual y derecho exclusivo de esta Organización Castrense.

Que, al presente, con fines comerciales, vienen apareciendo publicaciones cartográficas de organizaciones del Estado y particulares, utilizando información

cartográfica básica producida por el Instituto Geográfico Militar y de Catastro Nacional, y en las que se evidencian errores perjudiciales, al ser éstas transformadas arbitrariamente:

Que, como consecuencia de esta producción cartográfica arbitraria, inclusive los límites de carácter internacional han sufrido equivocaciones en desmedro de los legítimos derechos de la República;

EN CONSEJO DE MINISTROS

DECRETA:

- ARTICULO 1o.Reconócese al Instituto Geográfico Militar y de Catastro Nacional, como única Organización técnica cartográfica, facultada para la formación y publicación del Mapa Político de la República, en sus diferentes escalas.
- ARTICULO 20. Toda otra organización estatal o particular, para efectuar trabajos de esta naturaleza, así como utilizar datos cartográficos básicos del Instituto Geográfico Militar y de Catastro Nacional, deberá previamente recabar la respectiva autorización, asimismo, hacer constar en el trabajo, la fuente de información que ha sido utilizada.
- ARTICULO 3o. Los trabajos comprendidos en el artículo anterior, para su publicación serán sometidos a la revisión del Instituto Geográfico Militar.
- ARTICULO 4o. En lo referente a la producción obtenida o a obtenerse con la nueva tecnología de Satélites "Proyecto ERS-BOLIVIA", la parte cartográfica es de exclusiva responsabilidad del Instituto Geográfico Militar y de Catastro Nacional, en su calidad de coinvestigador del proyecto.
- **ARTICULO 5o.** Toda cartografía de carácter temático que sea producida por organizaciones técnicas estatales y particulares, deberá ser elaborada sobre la base de los datos cartográficos producidos por el Instituto Geográfico Militar y de Catastro nacional.

Quedan derogadas todas las disposiciones legales contrarias al presente Decreto.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos setenta y tres años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ - Walter Castro Avendaño - Jaime Florentino Mendieta - Julio Prado Salmón Min. Finanzas a.i. - Germán AscárragaJimenez - Ambrosio García Rivera - Luis Leigue Suárez - Jaime Tapia Alipaz - Guillermo Fortún Suárez - Alberto Natusch Busch - Ramón AzeroSanzetenea - Roberto CaprilesGutiéreez - Raúl Lema Patiño - Juan Pereda Asbún - Jaime Caballero Tamayo - Mario Escobari Guerra.

DECRETO SUPREMO No. 2282

REGLAMENTARIO A LA LEY DE 21-XII-1948 MAMERTO URRIOLAGOITIA H. Presidente Constitucional de la República

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1158 de 6 de Mayo de 1948, elevado a Rango de Ley en fecha 31 de Diciembre del mismo año, asigna al Instituto Geográfico Militar y de Catastración Nacional, funciones directivas y de producción de los trabajos geodésicos, la formación de la carta Fundamental y sus derivados en toda la República, la organización de comisiones técnicas para trabajos demarcatorios internacionales, levantamientos de cartas catastrales, de colonización, etc.

Que, es necesario reglamentar dicha Ley, así como las nuevas atribuciones que tendrá el Instituto Geográfico Militar y de Catastración Nacional en relación con los organismos afines, dependientes de los diversos Servicios del Estado.

En consejo de Ministros:

DECRETA

Art. 1o.- Para hacer efectiva la centralización prevista en el Art. 7o. del Decreto Supremo No. 1158 de 6 de Mayo de 1948, pasarán al Instituto Geográfico Militar y de Catastración nacional.

a) El personal Técnico de las secciones de Catastro de la Dirección General de Impuestos Internos, dependiente del Ministerio de Hacienda y el Gabinete Topográfico de la Dirección de Colonización.

- **b)** Las partidas presupuestarías correspondientes a las mencionadas reparticiones, por concepto de haberes, viáticos, adquisiciones de materiales e instrumentos, gastos generales y otros.
- **c)** Los instrumentos, materiales, mobiliario y enseres con que cuentan dichas reparticiones, mediante inventario.
- Art. 2o.- El Instituto Geográfico Militar, procederá a reorganizar dichas reparticiones, en forma gradual mediante la creación de departamentos o secciones, con el personal y medios disponibles y los que se requieran para el futuro.
- Art. 3o.- El Instituto Geográfico Militar, proporcionará a las secciones de Avaluación Rústica y Urbana de la dirección general de impuestos, todo el material cartográfico necesario para los fines de avaluación de inmuebles rústicos y urbanos de todo el territorio de la república. Igual procedimiento se observará en general con todas las reparticiones públicas cuyas labores se realizan a base de elementos cartográficos.
- Art. 4o.- La fijación de aportes pecuniarios establecidos por el Art. 8o. del referido Decreto, se hará de común acuerdo entre los correspondientes Ministerios y el Comando del Instituto Geográfico Militar.
- Art. 5o.- Queda a cargo del Instituto Geográfico Militar, asesorar y organizar las comisiones técnicas encargadas de la ejecución de los trabajos demarcatorios de líneas internacionales, conforme a las directivas de orden político que imparta el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Art. 6o.- Igual función corresponderá al Instituto Geográfico Militar, en la organización de las comisiones técnicas y ejecución de trabajos demarcatorios de líneas Departamentales, Provinciales, Cantonales y Otros, de acuerdo a las directivas políticas y administración que dé a conocer el Portafolio correspondiente, directamente interesado.
- Art. 7o.- Los empréstitos que se suscriban en virtud de la autorización concedida por el Art. 4o. de la mencionada Ley, se realizarán con la intervención del Ministerio de Defensa y las autoridades llamadas por Ley, conforme al plan de adquisiciones de materiales, terrenos y construcciones que elabore el Instituto geográfico Militar y los organismos técnicos correspondientes al Ministerio de Defensa nacional.
- Art. 8o.- La comandancia del Instituto presentará hasta el 31 de Diciembre del año en curso, el proyecto de reglamento de funcionamiento interno, para su aprobación por el Supremo Gobierno.

Los señores Ministros de Estado en sus correspondientes despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento

Dado en el palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta años.

(Fdo.) MAMERTO URRIOLAGOITIA.- (Fdo.) A. Gutiérrez Salgar.- (Fdo.) P. Zilveti Arce.- (Fdo.) Luis Ponce Lozada.- (Fdo.) Julio Alvarado.- (Fdo.) R. Pérez Patón. - (Fdo.) L. Nardín Rivas.- (Fdo.) Félix Veintemillas.- (Fdo.) Lucio Zabalaga.- (Fdo.) C. G. de Saavedra (Fdo.) A. V. Ardadaya.

"LAS LÍNEAS QUE REPRESENTAN LOS LÍMITES ENTRE REGIONES CONTROLADAS ADMINISTRATIVAMENTE, NO COMPROMETE DE NINGUNA FORMA A LA SOBERANÍA NACIONAL, DEPARTAMENTAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL, SIENDO LOS MISMOS DE CARÁCTER REFERENCIAL".